

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que fue correcta la sentencia de un tribunal colegiado que estimó que el párrafo séptimo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, vigente en dos mil uno, viola el principio constitucional de equidad tributaria, al establecer un trato discriminatorio entre los contribuyentes que efectuaron un pago de lo indebido y aquellos que tienen un saldo a favor, pues si bien ambos tiene derecho a la devolución actualizada, sólo respecto de los primeros se prevé el pago de intereses a cargo del fisco federal.

Lo anterior se determinó en **sesión de 21 de abril del presente año**, al conceder el amparo en revisión 311/2010. En el caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad tercera perjudicada, promovió el presente recurso en contra de la resolución de un tribunal que concedió el amparo a una empresa. Su argumento central señala que el párrafo en cuestión no vulnera el principio de equidad tributaria, toda vez que el sujeto activo en la relación jurídica de saldo a favor y el de pago de lo indebido no se encuentra en igualdad de circunstancias ya que tratándose de saldo a favor es suficiente con que se devuelva al contribuyente la cantidad debidamente actualizada y no se le debe indemnizar con intereses por que el saldo a favor no surgió con intervención directa de la autoridad sino por una autodeterminación del contribuyente.

La Primera Sala determinó lo anterior, en virtud de que el pago de intereses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 22 del Código citado, no surge como consecuencia de la forma de determinar la obligación tributaria, ni como indemnización por el actuar de la autoridad, sino por el incumplimiento del fisco de devolver en tiempo las cantidades a que tienen derecho sus acreedores y, por consecuencia, la imposibilidad que tienen éstos de disponer de su dinero.

Lo anterior con independencia de que la calidad de acreedor la tenga como consecuencia de la devolución de cantidades enteradas al fisco por concepto de pago de lo indebido o de devolución de un saldo a favor.

Así las cosas, los ministros señalaron que la inequidad entre los acreedores del fisco surge al momento en que el precepto impugnado sólo prevé el pago de intereses cuando el fisco no entrega en los plazos previstos las cantidades que por concepto de pago de lo indebido le corresponden al contribuyente, sin establecer la obligación de pagar intereses cuando se trate del incumplimiento de devolver en ese plazo las cantidades por concepto de saldo a favor, siendo que, como se dijo, la obligación de pagar intereses surge como consecuencia de la imposibilidad que tiene el contribuyente de disponer del dinero desde el día siguiente en que la autoridad debía devolverlo.